



Ministerio de Minas y Energía
Origen: DIRECCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA
Rad: 2-2020-008751 01-06-2020 03:50:41 PM
Anexos: 0
Destino: INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASOCIACIONES GREMIALES, ASOCIACIONES DE INGENIEROS, Y OTROS
Serie: 32.84.232 - RETIE

Instituciones de Educación Superior, Asociaciones gremiales, Asociaciones de Ingenieros, Organismos de Evaluación de la Conformidad (Certificación de Productos, Certificación de Personas, Organismos de Inspección), Ingenieros, tecnólogos y técnicos de la rama de la Electrotecnia, Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo- MinCIT, y en general todas las partes interesadas en la aplicación, implementación y verificación del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.

Asunto: Comunicado sobre exigibilidad de la segunda actualización de la Norma Técnica NTC 2050.

Apreciados Señores:

En atención a las consultas recibidas y que puedan surgir en las partes interesadas, en relación con la segunda actualización de la NTC 2050, expedida por el ICONTEC, el Ministerio de Minas y Energía a través de esta Dirección Técnica se permite informar lo siguiente:

1. Que mediante Resolución 9 0708 del 30 de agosto de 2013, publicada en el Diario Oficial No. 48.904 del 05 de septiembre de 2013, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.
2. Por medio de las Resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017, 40259 de 2017 y 41291 de 2018, entre otras, se modifican y aclaran algunos artículos del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013 y por medio de la resolución 40908 del 2018 se decidió la permanencia del reglamento de acuerdo a lo estipulado en el Diario Oficial.
3. El numeral 27.1 del Anexo General del RETIE vigente establece lo siguiente:

“27.1 APLICACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS

*Debido a que el contenido de la **NTC 2050 Primera Actualización (Código Eléctrico Colombiano), del 25 de noviembre de 1998**, basada en la norma técnica **NFPA 70** versión 1996, encaja dentro del enfoque que debe tener un reglamento técnico y considerando que tiene plena aplicación en las instalaciones para la utilización de la energía eléctrica, incluyendo las de edificaciones utilizadas por empresas prestadoras del servicio de electricidad, se declaran de obligatorio cumplimiento los primeros siete capítulos con las tablas relacionadas (publicados en el Diario*



*Oficial No 45.592 del 27 de junio de 2004) incluidas las tablas del capítulo 9 de **NTC 2050** y la introducción en los aspectos que no contradigan el presente reglamento. En consecuencia estos apartes de la citada norma hacen parte integral del reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas **RETIE**. (Subrayado fuera de texto)*

Los capítulos de obligatorio cumplimiento son:

Cap. 1. Definiciones y requisitos generales para instalaciones eléctricas.

Cap. 2. Los requisitos de alambrado y protecciones.

Cap. 3. Los métodos y materiales de las instalaciones.

Cap. 4. Los requisitos de instalación para equipos y elementos de uso general.

Cap. 5. Los requisitos para ambientes especiales.

Cap. 6. Los requisitos para equipos especiales.

Cap. 7. Las condiciones especiales de las instalaciones.

Para la adecuada aplicación de estos capítulos deben tomarse las consideraciones establecidas en la sección 90 (Introducción); la persona calificada que utilice la norma debe tener en cuenta todas las consideraciones y excepciones aplicables a cada caso.”

4. El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE tiene como objeto fundamental establecer las medidas tendientes a garantizar la seguridad de las personas, de la vida tanto animal como vegetal y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico. Sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones civiles, mecánicas y fabricación de equipos.

Adicionalmente, señala las exigencias y especificaciones que garanticen la seguridad de las instalaciones eléctricas con base en su buen funcionamiento; la confiabilidad, calidad y adecuada utilización de productos y equipos, es decir, fija los parámetros mínimos de seguridad para las instalaciones eléctricas, y una de las formas de hacerlo es estableciendo claramente las responsabilidades que deben cumplir los diseñadores, constructores, interventores, operadores, inspectores, propietarios y usuarios de las instalaciones eléctricas, además de los fabricantes, importadores, distribuidores de materiales o equipos y las personas jurídicas relacionadas con la generación, transformación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, organismos de inspección, organismos de certificación, laboratorios de pruebas y ensayos.

En este orden de ideas, es de aclarar que en el proceso de actualización reglamentario se ha avanzado en la construcción de un nuevo modelo que enfatice el rol del reglamento. En tal sentido, los códigos y normas técnicas, no incorporadas directamente como parte del reglamento, siendo construcciones técnicas de aplicación voluntaria, entrarían a ser opciones para que los profesionales de la electrotecnia, verificada su coherencia con los requisitos generales del reglamento, seleccionen la mejor solución a una determinada problemática.

5. El Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC ha publicado la segunda actualización de la Norma Técnica Colombiana NTC 2050, resultado de los procesos de normalización del marco voluntario.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.


Página 2 de 3



6. El interés primordial del Ministerio de Minas y Energía es lograr la aplicación efectiva de sus reglamentos técnicos, sin generar perjuicios y obstáculos técnicos al comercio, existiendo procesos y procedimientos regulados por el Decreto Único del Sector de Comercio, Industria y Turismo, por lo que toda modificación o actualización debe sujetarse a ellos.
7. El Ministerio de Minas y Energía no ha surtido los procesos o procedimientos de ley en relación con adopción de la aludida nueva versión de la NTC 2050, y por lo tanto hasta que no se aborden y se la expida un acto administrativo que modifique el anexo general vigente del RETIE, se precisa que continua siendo de obligatorio cumplimiento los primeros siete capítulos de la norma NTC 2050 primera actualización como lo establece el citado numeral 27.1 del Anexo General del RETIE.

Cordialmente,

Rafael Andrés Madrigal Cadavid
Director de Energía Eléctrica

Elaboró: Carlos Rodríguez 

Revisó: Orlando Rojas  Anderson Ferley Gómez Ramo 

Aprobó: Rafael Andrés Madrigal Cadavid

TRD: (32.84.232 – REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS – RETIE).

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Página 3 de 3

